



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUTIVO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69 , en la sesión celebrada el 18 de Abril de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

Mexicali, B. C., a 6 de Septiembre de 2021

INDUSTRIALIZADORA PORTUARIA DEL SAUZAL, S. DE R.L. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Página 1 de 12

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, la empresa **INDUSTRIALIZADORA PORTUARIA DEL SAUZAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la **Remodelación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresa Industrializadora Portuaria del Sauzal, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida en el Parque Industrial Fondeport, Recinto Portuario de El Sauzal, Muelle No. 1, en la Delegación El Sauzal de Rodríguez, en el Municipio de Ensenada Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **Remodelación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresa Industrializadora Portuaria del Sauzal, S. de R.L. de C.V.**, promovido por la empresa **INDUSTRIALIZADORA PORTUARIA DEL SAUZAL, S. DE R.L. DE C.V.** y

Página 2 de 12

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

RESULTANDO:

1. Que el 18 de noviembre del 2020, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 12 de noviembre del 2020, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2017HD042**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de noviembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/044/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 19 al 25 de noviembre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 24 de noviembre de 2020, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 20 de noviembre del 2020, mediante el cual remite la página 6 de la sección información General "El Vigía" de fecha 20 de noviembre de 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 02 de diciembre del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/383/21, de fecha 16 de marzo del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se recibió en esta Unidad Administrativa solicitud de consulta pública, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción VI, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el **proyecto** consiste en **ampliar y modificar su actual planta de tratamiento**, la cual actualmente cuenta con el equipamiento necesario para remover sólidos mayores a 500 micrones mediante el uso de una criba rotativa. Actualmente cuenta con una plana de lodos activados. Parte de las remodelaciones que se tienen proyectadas, permitirán optimizar completamente el sistema de tratado, reduciendo en gran medida la alta variabilidad de los parámetros físico-químicos e incrementar el volumen de entrada de aguas residuales sin perder eficiencia, todo lo anterior siempre con el objetivo de cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. El presente proyecto permitiría seguir ofreciendo un servicio altamente necesario para el tratamiento de las aguas provenientes de las diversas industrias pesqueras del parque industrial Fondepport, permitiendo a su vez la optimización de su sistema y eficacia en gran medida (**página 12 del Manifiesto de Impacto Ambiental**).

Asimismo la promovente señaló en la **página 13 del manifiesto de impacto ambiental**, lo que a la letra se establece: **La planta de tratamiento con la que cuenta IPS**, consiste en dar tratamiento al agua que es descargada por empresas pesqueras del parque industrial Fondepport que procesan productos como pelágicos menores, cqlamar, escama, tiburón, atun, merluza, chano, solo por mencionar algunos.

En la **página 14 del manifiesto de impacto ambiental**, la promovente señala a la letra que: Se cuenta con un contrato de cesion parcial de derechos número APIENS01-069/18 por parte de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V., para el uso, aprovechamiento del área cedida con una superficie total de 2,000 m² de Zona Federal Terrestre. Sin embargo el presente **proyecto se realiza en una superficie de aproximadamente 900 m²**, sumando a lo anterior el trazo que ocupa la salida de descarga de aguas residuales al mar de longitud de 30 metros de largo por 20 cm de ancho.

Coordenadas UTM (datum WGS 84) del polígono del proyecto.

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	527836.48	3528647.05

Página 4 de 12

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

2	527823.81	3528631.80
3	527867.58	3528622.32
4	527855.25	3528607.69

Coordenadas UTM (datum WGS84) de la salida de descarga de aguas residuales al mar.

Punto	Coordenadas	
	X	Y
Inicio	527851.17	3528609.51
Final	527839.70	3528596.87

En la **página 17 del manifiesto de impacto ambiental**, se indica a la letra, que: *contempla las adecuaciones al estanque sedimentador, el sistema de filtración mecánica automático, sistema de filtro fraccionador de espuma, sistema de filtración de electrofloculación y estanque de cultivo verde.*

En la **página 21 del Manifiesto de Impacto Ambiental**, en el numeral II.2.4 **Preparación del sitio y construcción**, se indica a la letra, que:*dentro del predio ya se encuentra infraestructura presente, pero se realizarán modificaciones con la finalidad de poder tener un sistema de tratamiento óptimo. Por lo que no requiere de una preparación del sitio*

Se instalarán nuevos equipos y se construirá una pequeña plataforma de cemento con la finalidad de que se pongan los equipos necesarios para el tratamiento de las aguas residuales.

Página 22 del Manifiesto de Impacto Ambiental

II.2.6 Operación y mantenimiento

La actividad de la empresa es el tratamiento de aguas residuales, por lo que necesita un proceso para que el agua que sea descargada al mar se encuentre dentro de los límites permisibles de las normas.

El proceso que implementara la empresa trata un volumen diario de 700,000 litros, es cual es un tratamiento que tiene una duración de 24 horas y permite reducir de 10,000 mg/l a 170 mg/l la carga biológica del agua, que será descargada al océano. A continuación, se describe el proceso

El agua residual es enviada por las empresas industrializadoras de productos marinos, esta agua es descargada al cárcamo el cual tiene una capacidad de 15 m³, una vez que el agua se encuentra en el cárcamo esta es bombeada a la Rotocriba.

1. Ingreso de agua a Rotocriba: El equipo es una unidad de tratamiento de aguas residuales industriales, donde se detienen los sólidos mayores a 1 mm. Dentro de esta etapa se inyectará de forma automática lechada de cal por medio del sistema dosificador. El uso de la cal, regulada, disuelta y en medidas precisa, aumenta la tasa de sedimentación de los sólidos mayores a 40 micrones, también reduce la producción de malos olores de agua que será trasladada hacia los tanques reservorios, así como la estabilización de los sólidos. Durante esta etapa se le da mantenimiento cada 15 o 20 minutos con la finalidad de que los residuos sólidos no se adhieran y obstruyan los orificios de la Rotocriba, el mantenimiento es por medio de agua.

Página 5 de 12

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

2. Sedimentador cónico: Una vez que se detiene los sólidos en la Rotocriba, el agua pasa al sedimentador cónico que es un estanque de concreto de fondo cónico, en este sistema se depositaran los sólidos sedimentables mayores a 100 micrones, así como los sólidos floculantes que se formaran por medio del sistema dosificador.

Los sólidos del fondo se bombearán durante unos minutos hacia el estanque de reserva de sólidos. Como se mencionó el sobrenadante se pasará a los dos estanques de amortiguación del volumen.

3. Reservorio: Ya que el agua industrial paso por el sedimentador cónico y esta pasa al reservorio, en esta etapa el agua es bombeada por la bomba de acero inoxidable para ser llevada hacia el filtro bio-clarificador.

4. Batería Filtros bio clarificadores: como se mencionó el agua cuando se encuentra en el reservorio esta es bombeada a la batería filtro bio clarificador, este es un filtro granular de medio compactado, armado con una tolva Rotoplas plástica de una capacidad de 1200 litros, la cual tiene una base de acero inoxidable, cuenta con las entradas y salidas necesarias para la instalación de las válvulas de control automáticas. El filtro en conjunto tiene una capacidad máxima de 150 galones por minuto (GPM), con 10 pies cúbicos de medio plástico boyante cada uno. Este equipo cuenta con cono de 45 grados, en el cono se depositan en el fondo todos los sólidos sedimentables que son mayores a 80 micrones. Lo que respecta a la zona de filtración que es de tipo lecho compactado, donde se encuentra el medio boyante, en esta parte se realizara la retención de los sólidos mayores a 30 micrones. Posterior se realiza un retro lavado automático, el cual consiste de 12 válvulas de actuación y un control programable, el retro lavado se realizará por medio de una turbina de aire de 20 hp, en esta etapa se descargarán 3m³ por retro lavado, dando un total de 12 m³ por día, el agua filtrada pasara a un estanque de plástico con una capacidad de 5,000 litros.

5. Estanque de 5 m² de plástico, rebombeo: este estanque de capacidad de 5,000 litros, en donde se recibe el agua de la batería de filtros bio-clarificador, este estanque cuenta en su interior con una bomba de 2 HP que impulsan el agua hacia el filtro fraccionador de espuma.

6. Filtro fraccionado de espuma: El estanque está compuesto de fibra de vidrio de 1.6 x 0.6 x 1.0 m. cuenta con un inyector de agua y aire a presión, con tolvas y baffles internos que conducen la espuma al estanque de plástico receptor de sólidos. El agua es inyectada mediante una bomba de 2 hp, con una presión de 30 PSI en cada una de las entradas, lo que permite que se generen las burbujas finas en las que se adhieren los sólidos disueltos. LA espuma que ya cargada es vertida a un colector principal la cual la conduce al estanque de rechazo principal. El agua filtrada pasa a un segundo estanque de plástico de 5,000 litros.

7. Electro floculación cloración: Este es un equipo de acero inoxidable de 0.60 x 2.4 x 1.4 m, cuenta con una caja de controles eléctricos, el panel de 20 placas de acero de 3 mm de espesor, así como de las conexiones eléctricas de uso rudo a cada una de ellas. El filtro cuenta con tres salidas de 1 ½ "para los sólidos que se acumulen en el fondo. Estas llaves se abren cada 12 horas para descargas los sólidos al estanque de plástico de solidos auxiliares. Lo que respecta a la última recamara se encontrara la

Página 6 de 12

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

bomba de descarga al océano. Pero otra fracción de la cámara conectara hacia el estanque de cultivo verde.

8. Estanque de cultivo verde: Este es un estanque que será construido con un arnés perimetral de madera, con un liner plástico en su interior, lo que respecta a la orilla del tanque en el fondo lleva una red de aireación de PCV horada. Consiste de dos estanques de forma circular, de 6m diámetro por 0.50 m de profundo, con una red perimetral de aireación. El estanque de cultivo verde para su operación, todos los días se recambiará un 10 %, el agua será proveniente del sistema de descargas hacia el océano, lo que permitirá ser cosechados para hacer nutrientes orgánicos, los cuales contienen clorofila.

El agua recibe luz directa del sol, por medio de la fotosíntesis se reabsorben parte de los nutrientes provenientes de los sistemas. Un porcentaje de este cultivo puede ser vertido directamente al océano y también puede cosecharse, como por ejemplo sirve como abono orgánico.

Es importante mencionar que los sólidos de la Rotocriba, sedimentador cónico, y filtros bio clarificador, se mandarán a un estanque de capacidad de 60 m³, estos sólidos serán puestos a disposición de una empresa debidamente autorizada.

Aunque la capacidad de estanque de sólidos sea de 60 m³, **solo se llega almacenar hasta máximo 25 m³.**

III. Que para el desarrollo del presente **proyecto**, la **promovente** se solicitó a esta Delegación Federal la autorización, a través de una manifestación de impacto ambiental, para la Remodelación del sistema de tratamiento de aguas residuales dentro de una superficie de 900 m² del **proyecto**, lo cual se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso A) fracción XII, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, la **promovente** manifestó en el **Capítulo II. Descripción del proyecto** (páginas 12, 13, 14, 17 y 21 del manifiesto de impacto ambiental), la **promovente** señala que ampliara y modificara su actual planta de tratamiento la cual actualmente cuenta con el equipamiento necesario para remover sólidos mayores a 500 micrones mediante el uso de una criba rotativa. *Actualmente cuenta con una plana de lodos activados [sic].* Parte de las remodelaciones que se tienen proyectadas, permitirán optimizar completamente el sistema de tratado, reduciendo en gran medida la alta variabilidad de los parámetros físico-químicos e incrementar el volumen de entrada de aguas residuales sin perder eficiencia, por lo anterior, la **promovente** manifiesta que pretende realizar ampliaciones y modificaciones a una planta de tratamiento existente, lo anterior *contraviene lo dispuesto por el artículo 28 fracción XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

V. Que en el **Considerando III** del presente oficio, esta Delegación Federal se da por enterada que la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

promovente pretende realizar ampliar y modificar su actual planta de tratamiento la cual actualmente cuenta con el equipamiento necesario para remover sólidos mayores a 500 micrones mediante el uso de una criba rotativa, lo anterior pone de manifiesto que existe en operación una planta de tratamiento de aguas residuales, sin que la promovente indique desde cuando está operando dicha planta de tratamiento, y como tampoco indico si ésta ha sido autorizada en materia de impacto ambiental, por lo que **no es procedente** su autorización en materia de impacto ambiental; esta Delegación Federal tomando en cuenta lo señalado en el Manifiesto de Impacto Ambiental del **proyecto**, y considerando que se han iniciado obras y actividades del proyecto, por lo que la **promovente** ha rebasado el carácter preventivo del procedimiento de evaluación y autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso A fracción VI de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- VI.** Que el párrafo primero del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que *"la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría**", entre las que se incluye, en su fracción I, las obras hidráulicas, lo cual es también considerado en el artículo 5 del Reglamento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece en su primer párrafo que: *"quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental"*, incluyendo el inciso A), Fracción VI; plantas de tratamiento de aguas residuales. Por lo que, de acuerdo con lo antes indicado y lo establecido en el Considerando **III** y **IV** del presente oficio, la **promovente** debió contar con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, **previo** a realizar cualquier obra o actividad que implica el desarrollo del **proyecto**.*
- VII.** Que el artículo 57 del Reglamento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, **sin contar con la autorización** correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad.
- VIII.** Que la promovente, al momento del ingreso del Manifiesto de Impacto Ambiental, no manifestó a ver dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que no mencionó ni incluyó que su proyecto haya estado o este sujeto a procedimiento administrativo por la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien es la autoridad ejecutora para ordenar las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad.

- IX.** Que en el Título Sexto Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se señalan las sanciones administrativas que puede aplicar esta Secretaría, igualmente en el Capítulo IX del Reglamento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se incluye lo referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones que podrá ejecutar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vía la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción VII, del mismo artículo, que dispone la participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción I, del mismo artículo, que dispone que las obras hidráulicas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el artículo 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el artículo 35, segundo párrafo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de área naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el artículo 35, fracción III inciso a), que establece que la resolución se podrá negar cuando se contravenga lo establecido en esta Ley; en el último párrafo, del mismo artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; que de lo dispuesto en los artículos del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 3, fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, y XVII, a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en el artículo 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; en la fracción VII, del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5, inciso A), fracción VI establece que quienes pretendan llevar a cabo obras y actividades como son plantas de tratamiento de aguas residuales..., requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; en el artículo 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; en el artículo 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; en los artículos 37, 38, 44, fracciones I y II, y 46, del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el artículo 45, fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley; en el artículo 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus: artículo 2, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; artículo 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el artículo 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al análisis del informe preventivo del proyecto; así como en el artículo 57, fracción I, de la referida Ley, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su

Página 10 de 12

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio de 2014; que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para esta solicitud, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 12 de noviembre del 2020, recibido el 18 de noviembre del 2020, en esta Delegación Federal; mediante el cual la empresa **INDUSTRIALIZADORA PORTUARIA DEL SAUZAL, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, del proyecto **REMEDIACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES DE LA EMPRESA INDUSTRIALIZADORA PORTUARIA DEL SAUZAL, S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDO.- Negar la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, del proyecto presentado por la promovente, la cual ingresó a esta Delegación Federal el 18 de noviembre del 2020, para la remodelación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, debido a que la promovente hace referencia a la remodelación de un sistema de tratamiento de aguas residuales de una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual no cuenta con autorización de impacto ambiental, toda vez que la promovente no incluyó ni mencionó referencia alguna de autorización previa en materia de impacto ambiental, lo cual contraviene las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el carácter preventivo de dicho procedimiento, lo anterior de acuerdo con lo indicado en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VI del presente oficio.

TERCERO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de que en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sea dicha instancia la que se encargue de dictar las medidas de mitigación, restauración, compensación o de urgente aplicación que sean necesarias, en relación con el proyecto, mismo que fue realizado sin contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

CUARTO.- Informar a la promovente que la presente resolución, derivada de la aplicación de la Ley General del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

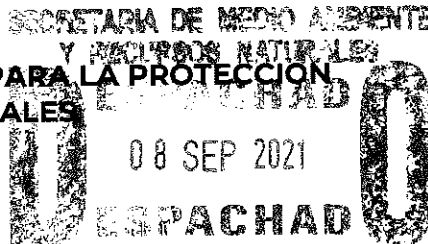
OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1535/2021
BITACORA No. 02/MP-1187/11/20

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, y que dicho recurso deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la promovente, que con el acaecimiento de la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para el proyecto, con fundamento en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Delegación Federal procede a archivar el expediente respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **INDUSTRIALIZADORA PORTUARIA DEL SAUZAL, S. DE R.L. DE C.V.** conforme a lo señalado en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL¹ DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado de Baja California.- Mexicali, B. C.
C.c.p.- MTRO. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en B. C.- Mexicali, B.C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/evc

